

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Alejandro Mora y Riera, Marqués de Casa Riera; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Emmo. Sr. Cardenal D. José Martín de Herrera y de la Iglesia, Arzobispo de Santiago; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Marqués de Fuentefiel.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Francisco Silvela.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Manuel Misa y Bertemati, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento del Sr. Conde de Coello de Portugal.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular (1).

## TÍTULO II

## DEL PROCEDIMIENTO

## CAPÍTULO II

## De las clasificaciones.

Art. 53. Siempre que se suscitasen dudas, de oficio ó á instancia de parte, sobre el carácter público ó particular de una fundación benéfica, se instruirá expediente para su clasificación.

Art. 54. Podrán promover expediente de clasificación:

1.º El Ministro de la Gobernación, por iniciativa propia ó á excitación de alguna de las Autoridades, Corporaciones ó funcionarios encargados de representar, auxiliar ó ilustrar al Protectorado.

2.º Los representantes legales de las fundaciones.

3.º Los interesados directa ó indirectamente en sus beneficios.

Art. 55. En los expedientes de clasificación constarán necesariamente:

1.º El objeto de la fundación y sus cargas.

2.º Los bienes y los valores que constituyen su dotación.

3.º Sus fundadores y las personas que ejerzan su patronazgo y administración.

Art. 56. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

1.º El título de fundación.

2.º Relación autorizada de sus bienes.

3.º Certificaciones bastantes para acreditar las condiciones necesarias del establecimiento, según su clase.

Art. 57. Serán trámites indispensables en estos expedientes los siguientes:

1.º La audiencia de los representantes de la fundación y de los interesados en sus beneficios, por un plazo que no baxará de quince días ni excederá de cuarenta, durante el cual tendrá de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Los representantes ó interesados que fueren conocidos serán citados directamente; los que no lo fuesen serán citados por los periódicos oficiales.

2.º El informe de la Junta provincial; y

3.º El dictamen del Consejo de Estado.

Art. 58. Para que una fundación pueda clasificarse como particular, se necesita:

1.º Que reúna las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto de esta fecha.

2.º Que cumpla ó pueda cumplir con el objeto de su institución ó con el que tuvo desde tiempo inmemorial; y

3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, ni con repartos ó arbitrios forzosos.

Art. 59. Hecha la declaración de una institución de Beneficencia, se participará al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependan, al Gobernador de la provincia, á la respectiva Junta provincial, y á las demás oficinas públicas y particulares á que pueda afectar el acuerdo.

Art. 60. La fundación, así clasificada, será confiada por el Ministro de la Gobernación á las Autoridades, Corporaciones ó particulares que deban ejercer su patronazgo y administración, con arreglo á los títulos respectivos y á las leyes.

## CAPÍTULO III

## De las autorizaciones.

Art. 61. Para que la Dirección general autorice por primera vez la entrega de valores de Deuda pública emitidos por liquidación ó conversión y el pago de sus intereses, según se dispone en la facultad 1.ª del art. 8.º de esta instrucción, se necesita que los que lleven la legítima representación de las fundaciones acrediten con expediente instruido al efecto lo siguiente:

1.º La personalidad de los solicitantes.

2.º Las cargas benéficas que constituyen la fundación, por medio de la presentación del título de la misma y de cuantos documentos oficiales la hayan confirmado ó modificado; y

(1) Véase la GACETA de ayer.

3.º El cumplimiento regular y completo de las cargas citadas ó el motivo legal que lo hayan impedido.

Art. 62. Las autorizaciones que se expidan por primera vez, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, serán remitidas á la Dirección general de la Deuda pública, y de ellas se dará traslado á los Gobernadores y á las Juntas de Beneficencia de las respectivas provincias para que mejor ejerzan en lo sucesivo, sobre las fundaciones de que se trate, la inspección y vigilancia legales.

Art. 63. Para la segunda y ulteriores entregas de toda clase de valores y pagos de sus intereses, será requisito indispensable que los representantes legítimos de las fundaciones acrediten en la Dirección general de la Deuda pública, por certificación del Protectorado, que continúan bajo la inspección del mismo, y cumpliendo con las obligaciones legales y de fundación.

Los representantes de fundaciones que hiciesen efectivas sus rentas sin el expresado requisito, se les considerará comprendidos en las causas 3.ª y 4.ª del art. 36 de esta instrucción.

Art. 64. No se solicitará, tramitará ni concederá autorización para defender ante los Tribunales de justicia los derechos de la Beneficencia, sino cuando estuvieren agotados todos los procedimientos y recursos administrativos.

Art. 65. Cuando los representantes legítimos de una fundación creyeran procedente presentar una demanda judicial, solicitarán la necesaria autorización del Ministro de la Gobernación. Cuando fuesen demandados, sin perjuicio de contestar en tiempo y forma, darán cuenta asimismo de la demanda, con remisión de copia de ella y de los documentos en que se funde, en el plazo más breve posible al Ministro de la Gobernación, para que resuelva sobre la autorización para continuar el litigio; en uno y otro caso comunicarán las resoluciones definitivas que se dictaren.

Art. 66. Siempre que una institución de Beneficencia sea condenada al pago de alguna cantidad, el cumplimiento de la sentencia corresponderá al Ministro de la Gobernación, quien acordará la forma de verificar el pago, teniendo en cuenta el derecho de los acreedores y el interés de la Beneficencia.

Art. 67. Se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministro de la Gobernación para hacer las siguientes declaraciones, si excediesen de las facultades de los respectivos Patronos ó Administradores:

1.ª Que el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador, y que por ello debe destinarse á otro objeto benéfico ó modificarse el existente.

2.ª Que una fundación tiene rendimientos sobrantes, y que éstos deben destinarse á aumentar el capital para ampliar sus objetos benéficos.

3.ª Que han caducado en todo ó en parte los objetos benéficos de una fundación, y que el capital destinado al objeto caducado debe aplicarse á otro.

4.ª Que deben reformarse las disposiciones de una fundación para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales.

5.ª Que conviene convertir las inscripciones intransferibles, dotación de una fundación, en títulos al portador, ó vender los demás valores transferibles representativos del capital de la misma.

6.ª Que es útil transigir un litigio que afecte á la Beneficencia; y

7.ª Que conviene vender los bienes inmuebles no amortizados de una fundación.

Art. 68. Son aplicables á todos estos expedientes las circunstancias exigidas por los artículos 55, 56 y 57 de esta instrucción.

Art. 69. Los fondos que resulten disponibles á consecuencia de lo prevenido en el art. 67, se destinarán:

1.ª A completar la dotación de las fundaciones que la tuvieren insuficiente y que fuesen de reconocida utilidad pública.

2.ª A aumentar el capital de las mismas fundaciones de que procedan para ampliar sus fines benéficos.

3.ª A crear fundaciones cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades muy reclamadas por el estado actual de la sociedad y no previstas en lo antiguo.

4.ª A satisfacer los gastos del Protectorado.

Art. 70. Respecto á la forma de verificarse los arrendamientos, las obras y los suministros que afecten á instituciones de Beneficencia, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se respetarán en todo caso las autorizaciones de los respectivos fundadores si las hubiere explícitas.

2.ª Si no existiesen estas autorizaciones, los representantes de las fundaciones podrán adoptar la forma de administración ó la de subasta, siempre que se trate de cantidades que no excedan de la tercera parte de la renta total de las fundaciones; y

3.ª Cuando no existiesen las autorizaciones de la regla 1.ª y se tratase de cantidades superiores á las citadas en la 2.ª, la Dirección general resolverá, oyendo á los representantes

de las fundaciones, si ha de adoptarse la forma de administración ó la de subasta.

Art. 71. La Dirección general autorizará la negociación de valores al portador procedentes de rentas, á falta de otra autorización legal ó de fundación, cuya operación se llevará á efecto con las necesarias intervenciones.

#### CAPÍTULO IV

##### De las investigaciones.

Art. 72. Son objeto de investigación:

1.º Los bienes y valores de Beneficencia disfrutados por personas que ningún derecho tengan á los mismos.

2.º Los poseídos como propios por las personas á quienes la fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

3.º Los poseídos por los legítimos representantes de las fundaciones en concepto de tales, pero no aplicados sin motivo legal al cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores.

Se considerará que están incumplimentadas las cargas de una fundación cuando existan recurrsos con que levantarlas en todo ó en parte y no se haya hecho, y cuando se hayan cumplimentado en una parte menor de la que aquellos representen. La investigación entonces se referirá á la parte del capital ó productos que dejen de aplicarse; y

4.º Los bienes ó valores que por incuria de los representantes legítimos de las fundaciones, halláranse ó no en su poder, estén siendo improductivos para las mismas.

Art. 73. La investigación no tendrá lugar cuando conste en alguna oficina de la Beneficencia particular la detención que expresa el primer caso del artículo anterior, la posesión en concepto de propios del segundo y la falta de aplicación del tercero y cuarto.

Art. 74. Los expedientes de investigación se promoverán y tramitarán en las Juntas provinciales de Beneficencia donde radiquen las fundaciones á que la investigación se refiere.

Art. 75. Para determinar la competencia de las Juntas en la tramitación de estos expedientes, se entenderá que radica en la provincia una fundación:

1.º Cuando en ella estén situados todos ó la mayor parte de los bienes objeto de la investigación.

2.º Cuando dentro de su territorio se hubiere otorgado el título fundacional; y

3.º Cuando en ella deban cumplirse los fines benéficos establecidos.

Art. 76. Las competencias que se susciten sobre el conocimiento de los expedientes de investigación, se decidirán por el Ministro de la Gobernación, oyendo á las respectivas Juntas y á la Dirección general.

Art. 77. Podrán promover expedientes de investigación:

1.º Los particulares que estén en el pleno goce de sus derechos ejercitando la acción popular que se reconoce para este servicio.

2.º Las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado; y

3.º Los Delegados especiales que el Ministro de la Gobernación crea conveniente autorizar para toda la Nación ó para una ó más provincias.

Art. 78. Los particulares y Delegados que promuevan expedientes de investigación presentarán en la Junta provincial de Beneficencia respectiva una exposición expresiva de las siguientes circunstancias:

1.ª El nombre y domicilio del que promueva la investigación ó de su apoderado, si compareciere por éste, acreditados respectivamente con volante ó certificado de la Autoridad local.

2.ª La fundación á que se refiere la denuncia, determinada por el nombre del fundador ó de los fundadores, por el punto de su instalación ó por cualquiera otra circunstancia que haya servido para su designación usual.

3.ª Las Autoridades, Corporaciones, funcionarios ó particulares que tienen ó debieran tener la representación legal de la fundación.

4.ª Las cargas benéficas de las mismas.

5.ª Los bienes y valores objeto de la investigación, su cuantía, clase y situación.

6.ª El tiempo que se considere bastante para terminar la investigación; y

7.ª Los medios que se crean necesarios para este efecto.

Art. 79. Este escrito será anotado en el acto de su presentación en el Registro especial que llevarán las Juntas, con la expresión siguiente:

1.º Nombre y domicilio del que promueve la investigación, y de su apoderado, si compareciere por éste.

2.º Fundación á que se refiere.

3.º Bienes que comprende la investigación; y

4.º Hora, día, mes y año en que se practique el asiento.

Art. 80. Los Secretarios de las Juntas expedirán los certificados referentes á dicho asiento á los interesados que los pidan.

Art. 81. La denuncia que no reuna los requisitos prevenidos en el art. 78, y la que no tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el art. 72, será desestimada.

Art. 82. La denuncia que reuna dichos requisitos y tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el art. 72, será admitida, concediendo la autorización necesaria para proseguirla y fijando el tiempo en que deba terminarse la investigación, con las prevenciones de que, pasado éste sin realizarse, quedará caducada y se continuará de oficio por la Junta, y de que, aun realizada, serán de cuenta del denunciador todos los gastos que ocasione hasta que la Beneficencia reciba los bienes y valores investigados.

Art. 83. Si se hubiese pedido á la vez, y por dos ó más particulares ó Delegados, autorización para realizar una nueva investigación, se acumularán las solicitudes de todos, y al otorgar la autorización se señalará la prelación entre ellas, con referencia al asiento prescrito en el art. 79, reservando al segundo en orden y á los sucesivos su derecho para el caso de que se declare caducada ó abandonada la autorización del primero. Si llegase este caso, el denunciador segundo, y los demás respectivamente, no podrán utilizar los datos del anterior, cuyo expediente quedará en suspenso hasta que la Junta se encargue de la investigación.

Art. 84. Si las denuncias presentadas simultáneamente tuvieren algo de común en su objeto, se concederá al que obtuviere la preferencia autorización para la parte común y para la especial propia, y á los demás denunciadores la suya de esta clase, reservándoseles la acción subsidiaria que establece el artículo anterior respecto á lo común, y formando expediente separado por cada parte en que estuvieren discordes las denuncias.

Art. 85. Si al hacerse la denuncia por los particulares ó por los Delegados hubiera gestión pendiente por parte de las

Autoridades, Corporaciones ó funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado á que se refiere el párrafo primero del art. 77, se denegará la autorización solicitada interin se halle pendiente aquélla, con reserva al particular de la acción subsidiaria que expresan los artículos 83 y 84.

Art. 86. La autorización á los particulares y á los Delegados les revestirá de carácter oficial para obtener de las oficinas públicas los datos que en ellas existan referentes al expediente que motive la reclamación, y les dará derecho al premio correspondiente si la investigación se realiza y aprueba.

Art. 87. En el plazo señalado para terminar la investigación se harán por los que obtuvieren la autorización las justificaciones que estimen pertinentes para acreditarlas, presentando necesariamente los títulos de fundación y de propiedad de los bienes y valores objeto de la investigación, y probando las circunstancias precisas para considerarla comprendida en alguno de los casos del art. 72.

Art. 88. Los denunciadores y Delegados tendrán obligación de dar cuenta del estado de sus gestiones á las Juntas provinciales cuando éstas lo consideren conveniente.

Art. 89. Si los Delegados y particulares autorizados para la investigación no hicieren en el término que se les señale las justificaciones necesarias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 82 y 87, serán declarados incurso en la caducidad con que se les apercibió.

Art. 90. La declaración de caducidad no se acordará sin la audiencia de los interesados.

Art. 91. Practicada la prueba de la investigación, se pondrá de manifiesto el expediente, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de treinta, á los Patronos ó legítimos representantes de la fundación y á los demás que resulten interesados, requiriéndoles directamente si fueren conocidos, y en otro caso por la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, para que expongan durante dicho plazo lo que á su derecho convenga.

Art. 92. Evacuada esta audiencia y practicado lo que de ella resulte procedente, la Junta provincial respectiva emitirá su informe, comprensivo de los extremos siguientes:

- 1.º Procedencia ó improcedencia de la investigación.
- 2.º Bienes y valores que comprenda.
- 3.º Premio devengado.
- 4.º Persona que tiene derecho á él; y
- 5.º Forma de pagarlo.

Art. 93. Con este informe las Juntas remitirán el expediente original á la Dirección para su aprobación si lo encontrare ajustado á las prescripciones de esta instrucción, devolviéndolo en otro caso para que subsanen los defectos ó omisiones que se observen.

Art. 94. Aprobado el expediente, el Ministro de la Gobernación lo resolverá haciendo las declaraciones procedentes.

Art. 95. La investigación producirá los premios siguientes:

El 10 por 100 de los bienes investigados con arreglo al número 1 del art. 72.

El 8 por 100 de los comprendidos en el núm. 2 del mismo artículo.

El 6 por 100 de los que son objeto del núm. 3.

El 4 por 100 de los que se expresan en el núm. 4.

El 2 por 100 de las rentas, intereses ó pensiones ánuas de los mismos bienes investigados.

Art. 96. Los premios de investigación serán liquidados por el Negociado de Contabilidad de la Dirección general, y se harán efectivos por los siguientes procedimientos:

1.º Cuando lo investigado sea numerario, se hará el abono al ingresar éste en la Caja de la fundación y en la misma especie.

2.º Cuando lo investigado consista en valores ó títulos al portador, se abonará también el premio al ingresar aquellos en la Caja de la fundación, y si al efecto fuese indispensable alguna contestación, la realizará el Patrono ó representante con intervención de Agente autorizado.

3.º Cuando lo investigado fueren valores nominativos ó intransferibles, se acudirá á la oficina de que éstos procedan para que practiquen las operaciones de reducción y conversión necesarias á obtener valores al portador con que hacer el pago.

4.º Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos sujetos á desamortización se promoverá ésta, enviando al Ministro de Hacienda las instrucciones convenientes para que por las Direcciones que de él dependen y que han de intervenir en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las equivalencias, no se dé el carácter de intransferible á la cantidad correspondiente al premio; y

5.º Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos no sujetos á desamortización, el pago del premio se realizará por uno de estos medios:

1.º Con otros fondos disponibles y pertenecientes á la misma fundación, si lo hubiere.

2.º Con la adjudicación de la parte suficiente de los bienes ó derechos investigados.

3.º Con la realización de parte de dichos bienes y derechos en lo que sea bastante para hacer el pago; y

4.º Con la realización de todo lo investigado y consiguiendo liquidación.

El Director general escogerá de los medios que quedan apuntados el menos oneroso en cada caso particular, oyendo á la Junta provincial. Ante la misma Junta se practicarán los sorteos de lotes, si en algún caso se creyese conveniente hacerlos, para acreditar mayor imparcialidad.

Las ventas que hayan de verificarse, por lo prevenido en este artículo, se harán siempre en pública licitación.

Art. 97. Cuando lo investigado fueren bienes ó valores en litigio, se expresará la terminación de éste para hacer las aplicaciones necesarias.

Art. 98. Los expedientes de investigación promovidos por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado, se sujetarán á la tramitación establecida en los artículos anteriores en cuanto sea necesario; pero no producirán premio para los que los promuevan.

#### CAPÍTULO V

##### De la contabilidad.

Art. 99. Los representantes de las fundaciones llevarán los libros y registros determinados por los respectivos estatutos, reglamentos ó escrituras de fundación, supliéndose la omisión de reglas concretas para su administración económica por las que á su propuesta aprobare la Dirección general.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Anselmo Suárez Nava contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gijón á inscribir un testimonio de hijuela, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que Doña Bernarda Rodríguez León y su marido D. Francisco Castro Santurio otorgaron con fecha 24 de Marzo de 1884 testamento de mancomún, por el que se instituyeron mutuamente herederos usufructuarios vitalicios, y dispusieron que al fallecimiento del último de los dos se dividieran sus bienes en dos lotes iguales, uno para los parientes de Doña Bernarda, entre los cuales están á su hermano D. Manuel, ó en su falta los hijos ó hijas de éste, y otro para los parientes de D. Francisco, todos ellos designados nominalmente:

Resultando que fallecida la expresada Doña Bernarda bajo el relacionado testamento en 9 de Octubre de 1884, su viudo, el nombrado D. Francisco, otorgó con fecha 3 de Diciembre de 1891 nuevo testamento, en el que, después de hacer mención de lo dispuesto por él y su esposa en el anterior, dispuso se tenga como herencia de la Doña Bernarda la mitad de todo el caudal que quedare al fallecimiento del testador, y la otra mitad como herencia suya, respecto de la que nombraba herederos por partes iguales á sus sobrinos D. Francisco Piñera, D. Francisco del Castro García, D. Evaristo, D. José y D. José Antonio Ibaseta, y Doña Rita, Doña Josefa, Doña Sabina, Doña Balbina, D. Maximino, D. Antonio y D. Joaquín de Castro y Suárez, nombrando por su albacea y ejecutor testamentario á D. Manuel Menéndez Cortina; y para el caso de que éste faltase, á D. Anselmo Suárez, «con amplias facultades para incautarse de todo el haber que quede del testador, para cumplir con su entierro, sufragios, limosnas y cuanto más dea dispuesto; pagar sus deudas, si alguna dejare; cobrar sus créditos, rentas y productos de todas clases; liquidar cuentas, censurarlas y aprobarlas; cobrar ó pagar saldos, arreglar todas las operaciones de la testamentaria, y representarla en juntas y demás operaciones, y administrarla en tanto que no se ultime, pudiendo también obrar como perito y contador. Además le faculto para vender el todo ó parte de los bienes que queden del otorgante, pudiendo al efecto inscribirlos á nombre del mismo en el Registro de la propiedad en concepto de tal albacea, á fin de cumplir con dichas disposiciones y de distribuir en dinero la parte correspondiente á los herederos; recibir el precio y dar carta de pago de su importe; otorgar y aceptar para todo las correspondientes escrituras. Le concede para cumplir con el albaceazgo el término de dos años, con prórroga del que fuere necesario, si bien le encarga el pronto despacho».

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Francisco Castro Santurio en 12 de Enero de 1892, se practicaron extrajudicialmente las operaciones particionales de la herencia de éste y de su mujer Doña Bernarda Rodríguez León, mediante escritura otorgada con fecha 19 de Septiembre de 1892; la cual escritura no fué admitida á inscripción en el Registro de la propiedad por varios defectos subsanables que no son del caso, y por el insubsanable de ser nulo, por haber sido otorgado solamente ante dos testigos el testamento de Don Manuel Rodríguez León, uno de los herederos de la Doña Bernarda, fallecido en la isla de Cuba en 7 de Marzo de 1885, en cuyo título fundan su representación y derecho á esta herencia en dicha partición los hijos de aquél, D. José Manuel y Doña Marcelina; consignándose en la referida escritura que el expresado D. Manuel Rodríguez León había instituido en dicho testamento por sus únicos y universales herederos á sus hijos naturales, los nombrados D. José y Doña María Marcelina, á los cuales expresamente reconocía como tales hijos:

Resultando que promovido juicio voluntario de testamentaria de los repetidos esposos D. Francisco de Castro Santurio y Doña Bernarda Rodríguez León por la heredera Doña Josefa Rodríguez Suárez, «por la imposibilidad de conseguir que algunos interesados concurren con los demás á practicar las diligencias necesarias á subsanar defectos que hacen no puedan inscribirse en el Registro las operaciones partitivas hechas extrajudicialmente en cumplimiento de disposiciones testamentarias», y pedida por dicha heredera la citación de todos los interesados, todos fueron citados personalmente, excepto D. Manuel Rodríguez León, que aparece haber fallecido en 7 de Agosto de 1885, y los que se creyeron sus herederos, habiéndose personado en forma D. José y D. Manuel Fernández Rodríguez, Doña Paula Noriega, Doña Josefa, Doña Rosa, Doña Bernarda Ramona Rodríguez León y Doña María Josefa Noriega y Rodríguez, estando representados los ausentes en Ultramar y de paradero ignorado por el Representante del Ministerio fiscal, y los demás, acusandoles la rebeldía, por los Estrados del Tribunal:

Resultando que seguido el juicio de testamentaria por todos los trámites hasta el nombramiento de contadores, y entregados los autos á éstos para el desempeño de su cargo, practicaron con fecha 23 de Octubre de 1896 las operaciones particionales de la herencia relicta por fallecimiento de los referidos esposos, haciendo, de conformidad con las disposiciones testamentarias de los mismos, dos lotes iguales, uno para los herederos de la mujer y otro que se adjudicó á D. Manuel Menéndez Cortina, como albacea del marido, para distribuir entre los herederos de éste; las cuales operaciones fueron aprobadas judicialmente por auto de 18 de Diciembre de 1896 y protocoladas en la Notaría de D. Narciso Reguera Beltrán, después de haber sido notificada en forma á todos los interesados la providencia en que se mandó ponerlas de manifiesto y haber transcurrido el plazo legal sin que se formulara reclamación alguna:

Resultando que presentado en el Registro de la propiedad un testimonio de la hijuela del referido albacea D. Manuel Menéndez Cortina, expedido por el mencionado Notario con fecha 25 de Enero de 1897, el Registrador denegó su inscripción por los motivos siguientes: primero, porque con arreglo á lo dispuesto en los artículos 904 y siguientes del Código civil, los albaceas de D. Francisco Castro carecen de personalidad para representar á los herederos por el lapso del término señalado por la Ley para el cumplimiento de su cargo; segundo, porque constando el fallecimiento del heredero D. Manuel Rodríguez León y Menéndez, se ignora quienes son sus herederos, los cuales no han sido parte en la testamentaria ni se hallan representados por el Ministerio fiscal, el cual sólo puede representar á los comprendidos en el art. 1.059 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pero no á los que son completamente desconocidos; suspendiendo además la inscripción

por otro defecto subsanable, que no ha de ser objeto de la resolución de este Centro, porque la providencia apelada del Presidente de la Audiencia ha sido consentida en este punto por las partes y ha quedado firme en su consecuencia:

Resultando que el albacea D. Anselmo Suárez Nava interpuso recurso gubernativo contra la negativa de inscripción de dicho testimonio de hijuela, solicitando que se declare inscribible este documento, y exponiendo: que habiéndose otorgado la primera escritura particional dentro del término del albaceazgo, tiene el albacea facultades bastantes para otorgar una escritura como la denegada, que al fin es sólo de subsanación de defectos de la primera, máxime si se tiene en cuenta que los herederos sólo aparecen instituidos en el precio de unos bienes que el albacea puede inscribir á su nombre y enajenar libremente; que debe apreciarse para la resolución de este recurso la extensión del albaceazgo, pues tales facultades le confirió el testador, que más que albacea parece heredero de confianza; que respecto á la citación de los herederos de D. Manuel Rodríguez, se han cumplido las prescripciones legales, puesto que los demás coherederos han señalado la persona á quien por disposición testamentaria correspondía la participación en la herencia, y no tenían la obligación de determinar los herederos de dicha persona, ni era empresa fácil habiendo ocurrido el fallecimiento á tan larga distancia; por lo cual, y en cumplimiento del art. 984 de la Ley procesal, se practicó la citación por edictos y tuvo su intervención en el juicio el Ministerio fiscal; y por último, que las citaciones de que se trata han sido aprobadas por la Autoridad judicial, y los Registradores no tienen facultades para calificar los trámites procesales, porque á los Tribunales de justicia es á quien corresponde arreglar el procedimiento conforme á las leyes:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo la procedencia de su calificación, é informó: que el albaceazgo de D. Francisco Castro, con la prórroga otorgada por el testador, terminó en 12 de Enero de 1895, según lo dispuesto en el artículo 905 del Código civil, puesto que los albaceas no pidieron ni obtuvieron del Juez ni de los herederos nueva prórroga; que no sólo no cumplieron su cometido dentro de ese término, sino que todavía está por cumplir, toda vez que, dada la forma en que se hizo la adjudicación al albacea, se impone la necesidad, por parte de éste, de ejercer actos de tal para la distribución de los bienes entre los herederos, cualquiera que sea el modo y forma en que lo verifique; que esta testamentaria no es documento suplementario de la escritura de partición de 1892, de la cual hay que prescindir en absoluto como si no existiera, porque ha sido denegada su inscripción en el Registro y no se ha recurrido contra la nota denegatoria que lleva la fecha de 6 de Noviembre de 1894; que no hay tal heredero de confianza ó fiduciario, sino albacea, puesto que a bacea le llama el testador, con tal carácter intervino en la testamentaria y con el mismo carácter ha interpuesto el presente recurso; que en la testamentaria que lo ha motivado existen herederos que se dicen desconocidos y no han estado representados por nadie, toda vez que el Ministerio fiscal no ha podido representarlos, ya que sólo puede representar á los comprendidos en el art. 1.059 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que esos herederos no son desconocidos, puesto que, refiriéndose á los de D. Manuel Rodríguez León, resulta de la primera escritura de partición, en la que se inserta el testamento de éste, que reconoció en dicho testamento por hijos naturales á D. José y Doña María Marcelina, y que no tenía ascendientes ni descendientes legítimos; y que, conforme á la Orden del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874 y Real Decreto de 3 de Enero de 1876, los Registradores tienen competencia para calificar los documentos en que intervienen los Tribunales, según ha declarado esta Dirección en las Resoluciones de 14 de Marzo de 1884 y 3 de Abril de 1893:

Resultando que el Juez Delegado, reconociendo las facultades de los Registradores para calificar los defectos en el procedimiento, confirmó la negativa del Registrador, por considerar: que cuando el albacea firmó las operaciones particionales del juicio de testamentaria, carecía de personalidad para representar á los herederos, porque había terminado el albaceazgo por el lapso de tiempo, por lo cual debió citarse á dichos herederos para que se personasen en los autos; que constando el fallecimiento del heredero D. Manuel Rodríguez, han debido determinarse y citarse sus herederos para el juicio; y aun en el supuesto de que estos últimos pudieran estimarse como personas ausentes y de ignorado paradero, debió nombrárseles un representante en la testamentaria, según lo dispuesto en el art. 181 del Código civil:

Resultando que de la resolución del Juez Delegado apeló el recurrente para ante el Presidente de la Audiencia, insistiendo en sus anteriores razonamientos y añadiendo: que no es cierto que se omitiera citar á los herederos para que se personasen en los autos de testamentaria, dado que todos fueron citados personalmente, y con su asentimiento continuaron las operaciones, equivaliendo su aquiescencia á una prórroga de atribuciones al albacea que autoriza el art. 306 del Código civil; y que si bien el art. 181 del mismo Código debe tener aplicación cuando haya intereses abandonados por ausentes de esto á suponer que la Ley impone á los herederos necesariamente la obligación de designar persona que represente al ausente, hay grande diferencia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribible el testimonio de hijuela que es objeto de este recurso, subsanado que sea el defecto subsanable alegado por el Registrador, fundándose en que no puede subordinarse al criterio de este funcionario la marcha y discusión del procedimiento ni la justicia y legalidad de una resolución judicial firme, como el auto de aprobación de las peticiones, que ni aun podrían alterar los mismos Tribunales superiores, y en que los trámites procesales y los fundamentos de las resoluciones judiciales quedan fuera de la calificación de los Registradores, según la doctrina consignada en las Resoluciones de 27 de Abril, 5 de Mayo y 5 de Junio de 1894:

Resultando que el Registrador apeló para ante este Centro de la dictada por el Presidente de la Audiencia, exponiendo: que dichas tres Resoluciones no tienen aplicación al presente caso, por tratarse de anotaciones de demandas y declaraciones de herederos, sin analogía alguna con lo que es objeto del recurso, y que en cambio de las de 18 de Diciembre de 1878, 27 de Noviembre de 1879, 21 de Junio de 1882, 14 de Marzo de 1884 y 30 de Mayo de 1898, resulta evidentemente que los Registradores calificaron particiones aprobadas judicialmente, señalando defectos de capacidad, sin que se les hubiera negado la facultad de examinar dichos documentos; que por considerar al albacea sin capacidad para representar á los herederos de D. Francisco Castro, y al Ministerio fiscal para intervenir en representación de personas ausentes, en nada ni para nada ha invadido con esta calificación las atribuciones de los Tribunales de justicia, que no habían resuelto la cuestión, que ni fué controvertida ni siquiera iniciada; y habiendo sido planteada en la nota denegatoria y sostenida en su informe que da por producido, quedarían sin resolver, con grave perjuicio de los

interesados, si prevaleciera la doctrina de que no tenía facultades para calificar el documento:

Vistos los artículos 181, 905 y 906 del Código civil; 838, núm. 6.º, de la Ley orgánica del Poder judicial, y 1.059 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los herederos de D. Manuel Rodríguez León han estado legalmente representados por el Ministerio fiscal en los autos de la testamentaria de los cónyuges Don Francisco Castro Santurio y Doña Fernanda Rodríguez León, por la participación que pudiera corresponder á su difunto padre en la herencia de aquéllos, dado que, según prescribe el art. 838, núm. 6.º, de la Ley orgánica del Poder judicial, corresponde á dicho Ministerio la representación de los ausentes hasta que se les provea de persona que defienda sus derechos y propiedades en todo lo que fuer necesario, y no consta que se les haya provisto de tal persona, ni que haya llegado el caso de cumplirse y se haya cumplido lo dispuesto en el art. 181 del Código civil, invocado por el Juez Delegado:

Considerando que representados legalmente los expresados herederos por el Ministerio público, representados otros por los Estrados del Tribunal y compareciendo los demás por su propio derecho, es visto que todos ellos han sido parte en los autos de la testamentaria de los referidos cónyuges, y han consentido y por ende reconocido la personalidad del albacea, prorrogando de esta suerte, en uso del derecho que les concede el art. 906 del Código civil, el plazo del albaceazgo por todo el tiempo que creyeron necesario para los fines de la adjudicación;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1899. — El Director general, Ramón Cepeda. — Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES  
Depósito Hidrográfico.

GRUPO 51.—15 DE MARZO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (Costa N.)

Señales á los buques desde el faro de la entrada del puerto de Avilés.

Núm. 278, 1899.—Según comunica el Comandante de Marina de Gijón, se harán las siguientes señales, cuando las circunstancias lo exijan, á los buques desde un asta-bandera ó palo de señales colocado al efecto próximo al faro de la entrada del puerto de Avilés, por la Corporación de prácticos del mismo:

- 1.ª La bandera B del Código Internacional indicará: queda prohibida la entrada y salida de toda clase de buques.
- 2.ª La bandera H del Código indicará: no hay entrada.
- 3.ª La bandera V del Código indicará: venga en demanda del puerto con las debidas precauciones; el práctico está en la boca y le hará señales desde la lancha.
- 4.ª La bandera P del Código indicará: no intente la entrada hasta que se arrie esta señal.
- 5.ª La bandera S del Código indicará: ningún buque intente la salida hasta que se arrie esta señal.
- 6.ª La bandera T del Código indicará: hay presunciones de mal tiempo; reforzar las amarrias.

NOTAS.—1.ª En una caseta al efecto, próxima al palo de señales, habrá guardia permanente. Se recomienda á los Capitanes de los buques que tan luego avisten el edificio del faro del puerto, hagan las señales convenientes para demandar práctico, si así lo desean.

2.ª En la mencionada caseta se dispone de los elementos necesarios para comunicar con los buques por medio del Código internacional de señales, y contestar á cuantas preguntas se dirijan.

SEÑALES DE AVISO PARA COMUNICAR CON LOS PRACTICOS DE GUARDIA EN LA CASETA DE LA «OSA»

- 1.ª Una bola negra izada en uno de los penoles de la verga del palo de señales próximo al faro de la entrada del puerto indica: buque á la vista en demanda del puerto.
- 2.ª Dos bolas, una debajo de otra, indica: dos buques á la vista en demanda del puerto, y así sucesivamente.
- 3.ª Estas bolas durante la noche se sustituyen por faroles de color rojo.
- 4.ª La procedencia de los buques la indica el extremo de la verga en que se izan las bolas, según sea aquélla del E. ó W.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 36.  
Código internacional, parte III.

Francia.

Cambio de color de una boya en la pasa (río arriba) del Bee d'Ambés (Gironde).

(Direction des Pâres et Balises. 3 Marzo 1899.)

Núm. 279, 1899.—La boya esfero-cónica (modelo pequeño) pintada de negro y coronada por un distintivo cilíndrico que se ha fundado en la pasa (río arriba) del Bee d'Ambés, se ha pintado de rojo y coronada por un distintivo cónico á causa del cambio habido en el estado de los fondos.

Situación aproximada: 45º 1' 22" N. por 5º 36' 3" E.

Carta núm. 711 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Derelicto cerca del faro flotante «Haaks.»

(Avis aux Navigateurs, núm. 37/251. París, 1899.)

Núm. 280, 1899.—El Capitán del vapor *Thalia*, noticia que ha encontrado en la enfilación del faro flotante Haaks con *Ihmuiden* un palo de buque de unos 5 metros, unido á restos sumergidos.

Situación aproximada: 52º 50' N. por 10º 35' E.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Trabajos de dragado en el puerto de Barletta.

(Aviso ai Naviganti, núm. 33/31. Génova, 1899.)

Núm. 281, 1899.—A la entrada del puerto de Barletta se están efectuando trabajos de dragado por una draga hasta dejar un fondo de 7,3 m.

A fin de evitar averías, los buques no deben pasar entre la draga y el muelle, en cuya extremidad se izará de día en el faro una bola negra. De noche el faro libre será el que presente más distancia entre la luz de la draga y la de la extremidad del muelle.

Carta núm. 154 de la sección III.

El Jefe, FELIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Avia, Córdoba, Granada, Jaén y Valladolid.

Los señores opositores á dichas cátedras, D. Luis Alvarez Morete, D. Gabriel Alomar y Villalonga, D. Antonio Abeilán, D. Angel María Alvarez Cabeza de Vaca y Taladril, D. Antonio Alvarez Aranda, D. Juan Arolas Juani, D. Angel Alonso Quiroga, D. Enrique Arderiu y Vals, D. Fermín Alvarez Cámara, D. Román Braña y Méndez, D. Francisco Bascos, D. Juan Bosch y Tombas, D. Francisco Darés Jenés, D. Ruperto Bosque y Ros, D. Felipe Barño y Arroyo, D. Julio Montteller, D. Antonio del Campo y Coria, D. Nicolás Conde y Tiñó, D. Jaime Casas y Casas, D. Antonio Cienfuegos Arias, D. José Caradesús Vila, D. Nicolás Díaz López, Don Leopoldo Daza de Campos, D. Ernesto Elorriaga y Vitoria, D. Angel Escrbano Alvarez, D. Enrique Espejo y Rodríguez, D. Manuel Fernández y Fernández, D. José Josa y Martínez, D. Recaredo Fernández Radillo, D. Francisco Fernández Moreno, D. Juan Bautista Font y Ferrer, D. Mariano Ferrer Izquierdo, D. Adalberto Garzaran Tejerina, D. Mariano González Arnáiz, D. Juan Gumucio, D. Diego Galin y Soler, Don Carlos González, D. Eugenio García Tribaldos, D. Manuel José García, D. Felix Guerras Salcedo, D. Faustino Gosylve Mas, D. Antonio Guaschs y Ferrer, D. Francisco Garrechogoi-cochea y Alegria, D. José Peito García, D. José Fernández Narreos, D. Fermín Herrero Bohillo, D. Jesús Huerta Medrano, D. Isaac Hernan Labastida, D. Miguel de la Iglesia Duarte, D. Cándido Luque Martínez, D. Federico Latorre Rodríguez, D. José López de Ontiveros, D. Emilio Long y Serrano, D. Carlos Lacome Grendy, D. Enrique Lahame Schuz, D. Dionisio Llano Galrraga, D. Gabriel Llabrés de Notger, D. Joaquín Martínez Mollinedo, D. Lorenzo Mangas Gil, D. Javier Mongelos Gómez, D. Mariano Martínez Jarabo, D. Benjamín Mayer Tena, D. Adolfo Manet, D. Angel Mathieu Carbonell, D. Narciso Masvidal y Puig, D. Leandro Oliver, D. Joaquín Orense Talavera, D. Antonio Pérez Pimentel, D. Rufino Peinado, D. Juan Rogelio Ponce de León, D. Eduardo Palacio Fontan, D. Pedro de la Puente Masfield, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Nemesio Rodríguez y Rodríguez, D. Miguel Rubert, D. Miguel Robles, D. Vicente Roig Mir, D. Ramón Robles y Rodríguez, D. Cristino Sánchez Arévalo, D. José Rogerio Sánchez García, D. Luis Sánchez Campos, D. Emilio Sánchez García, D. Pedro Sánchez Baquero, D. Epifanio Silves Zarzoso, D. Joaquín Santisteban Delgado, D. Vicente Sancho del Castillo, D. Manuel Torrejón Ruiz, D. Miguel Toro Gómez, D. Pascual Visconti de Porras, D. Simón Viguria Larroude y D. Eduardo Ugarte Albizu, se servirán presentarse el día 6 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el Salón de actos de la Escuela Normal Central de Maestros, San Bernardo, 80, para dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones.

Debiendo advertir que los Sres. D. Luis Alvarez, D. Gabriel Alomar, D. Juan Arolas, D. Enrique Arderiu, Don Fermín Alvarez, D. Juan Bosch, D. Ruperto Bosque, D. Felipe Barño, D. Antonio del Campo, D. Nicolás Conde, D. Antonio Cienfuegos, D. Nicolás Díaz, D. Leopoldo Daza, D. Ernesto Elorriaga, D. Manuel Fernández, D. Francisco Fernández, D. Juan O Font, D. Carlos González, D. Manuel José García, D. Antonio Guaschs, D. José Peito, D. Fermín Herrero, D. Miguel de la Iglesia, D. Federico Latorre, D. Emilio Longán, D. Enrique Lahame, D. Gabriel Llabrés, D. Joaquín Martínez, D. Lorenzo Mangas, D. Benjamín Maller, D. Adolfo Manet, D. Angel Mathieu, D. Leandro Olivier, D. Juan R. Ponce de León, D. Eduardo del Palacio, D. Nemesio Rodríguez, D. Miguel Rubert, D. Rogelio Sánchez, D. Pedro Sánchez, D. Joaquín Santisteban D. Manuel Torrejón, D. Pascual Visconti y D. Juan Bautista Viguria, dederán justificar ante este Tribunal los requisitos exigidos por Real decreto de 27 de Julio de 1894, con la presentación de los documentos que se requieren.

Los señores opositores que no concurran á este acto ó no presenten excusa legal, serán excluidos de los ejercicios, según lo prevenido en el art. 13 del reglamento de oposiciones á cátedras de 27 de Julio de 1894.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 19 de Marzo de 1899.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJOS

ENTRADA de pasajeros por mar en 1897, clasificados por

PAÍSES DE PROCEDENCIA	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS EN LAS PROVINCIAS																	
	TOTAL	POR SEXO	Alava	Albacete	Alicante	Almería	Avila	Badajoz	Baleares	Barcelona	Burgos	Caceres	Cádiz	Canarias	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Coruña	Cuenca	Gerona
Europa	Alemania	7	Varones... 7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
			Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Bélgica	31	Varones... 29	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	1	»
			Hembras.. 2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Francia	2.068	Varones... 1.579	2	»	20	8	»	1	609	592	»	1	4	4	4	»	10	5	»
			Hembras.. 489	»	»	7	2	»	»	161	207	»	»	3	2	»	4	»	1	»
	Gibraltar	94	Varones... 47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»
			Hembras.. 47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	»	»	»	»	»	»
	Gran Bretaña	396	Varones... 317	»	»	2	3	»	»	»	15	»	»	10	17	»	»	1	81	»
			Hembras.. 79	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	1	4	»	»	»	5	»
	Italia	963	Varones... 674	»	1	1	3	»	»	1	534	»	3	4	74	»	2	»	2	»
			Hembras.. 289	»	»	»	»	»	»	2	248	»	»	»	17	»	»	»	1	»
	Países Bajos	5	Varones... 5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
			Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Portugal	7	Varones... 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras.. 4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Suecia y Noruega	1	Varones... 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros países	5	Varones... 4	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES	3.577	Varones... 2.666	4	1	23	14	»	1	610	1.145	»	1	34	100	4	»	13	89	»	
		Hembras.. 911	»	»	7	2	»	»	163	462	»	3	20	21	2	»	4	7	»	
Asia y Oceanía	5	Varones... 4	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
		Hembras.. 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Africa	Argelia	14.610	Varones... 11.849	1	55	6.058	3.938	»	3	317	11	»	»	8	»	16	1	4	2	
			Hembras.. 2.761	»	13	1.524	553	»	»	130	17	»	»	10	»	8	»	4	2	
	Madera	24	Varones... 21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	»	»	»	»	»	
			Hembras.. 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	
	Marruecos	61	Varones... 41	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	2	6	»	»	»	»	
			Hembras.. 20	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	
Sierra Leona	10	Varones... 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»		
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Otros países	20	Varones... 15	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»	6	»	»	»	»		
		Hembras.. 5	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES	14.725	Varones... 11.936	1	55	6.058	3.938	»	3	317	23	»	»	10	43	16	1	4	2		
		Hembras.. 2.789	»	13	1.524	553	»	»	130	22	»	»	10	4	8	»	4	2		
América	Argentina	5.593	Varones... 4.159	12	»	2	6	»	4	3	873	7	»	168	134	»	1	4	845	
			Hembras.. 1.434	3	»	»	»	»	»	3	377	7	»	100	45	»	1	4	168	
	Brasil	1.461	Varones... 1.178	»	1	»	3	»	»	»	116	»	1	1	5	»	»	1	109	
			Hembras.. 283	»	3	»	»	»	»	»	52	»	»	1	6	»	»	»	15	
	Colombia	8	Varones... 8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	
			Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Chile	42	Varones... 30	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	
			Hembras.. 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
	Estados Unidos	12	Varones... 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	
			Hembras.. 2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Méjico	531	Varones... 404	»	»	5	»	»	»	1	40	4	»	1	»	»	»	1	26	
			Hembras.. 127	»	»	1	»	»	»	»	14	»	»	2	»	»	»	»	4	
Perú	6	Varones... 3	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»		
		Hembras.. 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Uruguay	1.336	Varones... 968	5	1	1	»	»	1	36	88	1	»	19	39	»	»	»	258		
		Hembras.. 368	3	»	»	»	»	»	18	62	»	»	7	16	»	»	»	77		
Venezuela	324	Varones... 242	»	»	»	»	»	»	»	38	»	»	»	195	»	»	»	»		
		Hembras.. 82	»	»	»	»	»	»	»	24	»	»	»	51	»	»	»	»		
Otros países	23	Varones... 15	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	1	»	»	»	»		
		Hembras.. 8	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES	9.336	Varones... 7.017	17	3	8	9	»	5	40	1.161	12	1	190	375	»	2	5	1.244		
		Hembras.. 2.319	6	3	1	»	»	»	18	532	7	»	110	118	»	1	4	265		
TOTALES DEL EXTRANJERO	27.643	Varones... 21.623	22	59	6.089	3.961	»	9	967	2.332	12	2	235	518	20	3	22	1.335		
		Hembras.. 6.020	6	16	1.532	555	»	»	311	1.016	7	3	140	143	10	1	12	274		
Ultramar	Cuba	11.996	Varones... 10.017	19	»	40	19	7	15	106	420	81	27	475	939	3	6	25	2.025	
			Hembras.. 1.979	4	1	6	9	8	9	21	139	20	»	55	421	1	»	2	234	
	Puerto Rico	788	Varones... 580	1	»	4	»	»	»	34	121	2	1	19	11	3	2	39		
			Hembras.. 208	»	»	»	»	»	»	10	38	»	»	8	»	»	»	13		
	Filipinas	4.537	Varones... 4.027	2	4	4	7	1	2	35	1.875	19	2	245	3	4	9	13	152	
		Hembras.. 510	»	3	4	»	»	1	6	119	6	3	13	2	»	1	3	31		
Fernando Poo	15	Varones... 14	»	»	»	5	»	»	»	5	»	»	»	4	»	»	»	»		
		Hembras.. 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Río de Oro	98	Varones... 98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	98	»	»	»	»		
		Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES	17.434	Varones... 14.736	22	4	48	31	8	17	175	2.421	102	30	841	953	8	18	40	2.216		
		Hembras.. 2.698	4	4	10	9	8	10	37	296	26	3	77	423	1	1	5	278		
TOTALES GENERALES	45.077	Varones... 36.359	44	63	6.137	3.992	8	26	1.142	4.753	114	32	1.076	1.471	28	21	62	3.551		
		Hembras.. 8.718	10	20	1.542	564	8	10	348	1.312	33	6	217	566	11	2	17	552		



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Segorbe.—Vicente Torres, Arco de Santa María, 2, segundo.  
Córdoba.—Carlos Angulo, Reina, 29 y 31.  
Barcelona.—Aquilino del Barrio, Desengaño, 19, segundo.  
Hamburg.—Suedert, Cruz, 18, principal.  
Santiago.—Domingo L. Elezagaray, sin señas.  
Córdoba.—Mariana Durán de Angulo, Reina, 29, 31 y 33.  
Toledo.—José Fernández, Dentista, Plaza de Bilbao, 18.  
Granada.—Marqués Rambla, Hotel Embajadores.  
Villagarcía.—Jiménez y Peláez, sin señas.  
Santiago.—Juan Sánchez Anodo, Arenal, 18, hotel.  
Cartagena.—Segundo Pérez, sin señas.  
Cádiz.—Brígida, Preciados, 33.  
Sanlúcar de Barrameda.—José Tolezano, Plaza de Bilbao.  
Arganda.—Miguel Gorte, Cuchilleros, 2, segundo.  
Jaén.—Andrés Gallego, San Miguel, 3, quinto.  
Coruña.—Fernando Gómez, San Bernardo, 57.  
Pontevedra.—Miguel Pérez Mato, Fernando el Santo, 5.  
Manila. Lorenzo González, carretera de Valencia, 10.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

**CENTRAL**

Algeciras.—Gerardo Serra, fabricante de corcho.  
Santiago.—Juan Sánchez, Arenal, 18, hotel.  
Canil.—Ramón Castumán, Desengaño, 22, principal derecha.  
Almería. Juan Canales, Trajineros, 34.  
Zamora.—Temístocles Gómez Barquillo, 4, principal.  
Almería.—Ricardo Alonso, Argensola, 11.  
Habana.—José Muros, San Onofre, 44.  
Bogotá.—José Martínez, Mula, 65.  
Almendralejo.—A. Vica, sin señas.  
Arganda.—Miguel Corte, Cuchilleros, 2, tercero.  
Almería.—Josefa Hores, San Marcos, 3.  
Valencia.—José Vidal, Atocha, 8, platería.  
Llanes.—José Suárez, Infantas, 7 duplicado.  
Valencia.—José Castellote, Salud, 8.  
Gatafe. Marqués Oviedo, Atocha, 6.  
Orense.—José López, Pez, 22, tercero.  
Jaén.—Manuel Fernández, sin señas.  
Ciudad Real.—José Albán, Cañizares, 7.  
Cádiz.—Josefina Pilón, Fuencarral, 35.  
Cette.—José Ruiz Gómez, Greda, 7, primero.  
Sevilla.—Josefa Tiburo, Factor, 6.  
Lérida.—José Werhle, Atocha, 18.  
Burgos.—Manuel Canejero, sin señas.  
Cádiz.—José Auñón, idem.  
Huelva.—Josefa Oliván, Arco de Santa María, 4.  
Alba.—Ayala, sin señas.  
Laguna. Bos, idem.  
Alicante.—Gerardo Lafuente, Núñez de Arce, 14, segundo derecha.  
Caldas.—Villamiel, Fuencarral, 33, derecha.  
Madrid.—Roves, Preciados.

**NORTE**

Pontevedra.—Miguel Pérez Mato, Fernando el Santo, derecha.  
Badajoz.—Josefa Laguna, idem, 3, principal.

**NOROESTE**

Toro.—José Díez García, Cuartel de San Gil.

**SUR**

Málaga.—José Salette, Cervantes, 38, principal.  
Borja.—Josefa Ulloa, idem, 10.  
Puebla de Sanabria.—Emilio Lozano, Toledo, 114.

**ESTE**

Alcalá de Henares.—Francisco García, Curtidores, 24.  
Zaragoza.—José Pons, calle Goya.  
Alicante.—Rufo Menduces, Juan de Mena, 9.  
Cádiz.—José Carreno, Sistol, 3.

Madrid 19 de Marzo de 1899.—El Jefe del cierre, M. Vidal.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría.**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Diciembre próximo pasado, acordó anunciar el concurso para la presentación de planos para construir un Mercado de ganados en la dehesa de la Arganzuela, sita en el Embarcadero del Canal, y construcción de paradores en el sitio que actualmente ocupa el Mercado de ganados.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de dos á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concurso.

Madrid 9 de Enero de 1899.—F. Ruano. —2

Ignorándose el domicilio de D. Ricardo Valdivieso, contratista que fué en 1877 del suministro de leche con destino á las Casas de Socorro de esta capital, se cita, llama y emplaza al mismo interesado ó su representación, para que en término de veinte días, contactos desde la inserción del presente, comparezca en esta Secretaría, Negociado de Intervención, para la práctica de una diligencia en expediente que se instruye para la devolución de un depósito que constituyó en concepto de fianza á responder del buen cumplimiento de su contrata.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—El Secretario, F. Ruano. —3

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.764	195	2.959	86.016
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	373	16	389	10.835
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	314	9	323	8.590
Idem 3.ª—Infantas, 11.	418	12	430	11.408
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	317	8	325	8.484
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.186</b>	<b>240</b>	<b>4.426</b>	<b>125.333</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	234	299	533	259.402'34

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Elduayen. D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland —Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano.—Barón de Monte Villena y D. Dionisio Díez Enríquez.

Madrid 19 de Marzo de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**BILBAO**

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Josefa Donesti Cámara, hija de Ignacio y de Catalina, natural de San Julián Musques, en la provincia de Vizcaya, de cuarenta y siete años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalera, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro 650 milímetros, ojos azules, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1465

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Generosa Francisca Ruiz Marañón, hija de Fernando y de María, natural de Saba, en la provincia de Santander, de cuarenta años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalera, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 660 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1465 bis

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Micaela Bilbao Bengoa, hija de Juan Blas y de María Estefanía, natural de Deusto, en la provincia de Vizcaya, de cuarenta y seis años de edad, vecina de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalera que no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 720 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de quince días, desde la publi-

cación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1466

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Bernabé Ruiz Cárcamo, hijo de Cirilo y de Manuela, natural de Arrubal, en la provincia de Logroño, de veintiseis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio escribiente, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro 63 centímetros, ojos castaño oscuros, pelo idem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1483

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Ignacio Ibáñez Goicochea, hijo de Braulio y de María, natural de Alsasua, en la provincia de Navarra, de veinte años de edad, ambulante, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1484

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Doratea Juaresti, hija de Francisco y de Concepción, natural de Ochandiano en la provincia de Vizcaya, de veintiocho años de edad, vecina de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de oficio sirviente, no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 600 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1485

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Joaquín Echebarré, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Andoain, en la provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, vecino de Ondárroa, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo negro, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1486

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á María Jiménez, hija de Vicente y de Victoria, natural de Lonciego, en la provincia de Alava, de cuarenta años de edad, de oficio cesterera, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 540 milímetros, ojos negros, pelo idem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades,

civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1487

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Natalia Eladia Escudero, hija de Manuel y de Nicolasa, natural de Navalalmoral, en la provincia de Avila, de veintitres años de edad, sin domicilio fijo, de oficio cestera, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 500 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color pálido, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1488

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Matilde Muñoz Jiménez, hija de Agapito y de Fermína, natural de Murietta, en la provincia de Navarra, de cuarenta años de edad, sin domicilio fijo, de oficio cestera, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 560 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1489

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Camilo Palacios Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Logroño, en la provincia de ídem, de treinta y un años de edad, vecino de Bilbao, sin domicilio fijo, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 500 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de sustracción; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1490

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Tomás Valero, hijo de Pedro y de Juana, natural de Gimares, en la provincia de Lugo, de veinte años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1491

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Bernardo Gaian Ercheban, hijo de Beltrán y de Graciosa, natural Irisaurri, en los Bajos Pirineos (Francia), de treinta años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 62 centímetros, ojos azules, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1492

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Pablo Martín San Felipe, hijo de Pablo y de Isidra, natural de Segovia, de treinta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1493

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Felipe Echauri Ustoroso, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Puente de la Reina, en la provincia de Navarra, de treinta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 63 centímetros, ojos negros, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1494

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Juan de Areitio y Usatorre, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Elorrio, en la provincia de Vizcaya, de treinta y un años de edad, vecino de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir, tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 650 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1495

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Manuel Cebeno Gayo, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Laros, en la provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, vecino de Santurce, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 700 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.  
J—1496

#### PALMA DE MALLORCA

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cerdá Ballester, hijo de Bartolomé y de Micaela, natural de Campos y vecino de Lluchmayor, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, procesado en causa sobre hurto de gallinas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 27 de Febrero de 1899.—José A. Fernández.—Juan Alcover.  
J—1442

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Riera y Autich, alias Tos, hijo de Gabriel y de Angela, natural de Petra, vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, procesado en causa sobre robo á Juan Troncoso Rivas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE

MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 28 de Febrero de 1899.—José A. Fernández.—Juan Alcover.  
J—1443

D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Riera y Autich, alias Tos, hijo de Gabriel y de Angela, natural de Petra, vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, procesado en causa sobre robo en la Miranda de Mar de Esporlas, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 1.º de Marzo de 1899.—José A. Fernández.—Juan Alcover.  
J—1444

#### Juzgados militares.

##### PAMPLONA

D. Fermín Nafria Romero, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Francisco Barrueta Miguelestorena por no haberse incorporado á la concentración ordenada por Real orden circular de 19 de Octubre último á la zona de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Francisco Barrueta Miguelestorena, hijo de Martín y de Agustina, natural de Echalar, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Pamplona, de oficio carbonero, de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas son: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguilena, barba naciente, boca regular, color sano, frente alta, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Seminario en esta plaza, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y esto realizado se le conduzca con la debida seguridad al mencionado cuartel del Seminario de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Pamplona á 3 de Marzo de 1899.—Fermín Nafria.  
1433—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor de este expediente, que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región al soldado de este regimiento Domingo Martínez Iturbura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Martínez Iturbura, soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural del pueblo de Arregui, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Catalina, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Domingo Martínez Iturbura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 3 de Marzo de 1899.—Agustín Balaguer.  
1455—M

D. Nicolás Camarero Cámara, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal del mismo.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión contra el recluta de este Cuerpo Ramón Miura Aristegui, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Azpilcueta, Ayuntamiento del Valle Baztán, Juzgado de primera instancia de Pamplona (provincia de Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ramón Miura Aristegui, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en esta plaza, y á mi disposición.

Rogando, por lo tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad en el cuartel del Seminario, sito en la calle de la Compañía.

Dada en Pamplona á 3 de Marzo de 1899.—Nicolás Camarero.  
1456—M

D. Agustín Rodríguez Seijas, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado Ju-

lio Videgain Alvarez por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Julio Videgain Alvarez, natural de Oviedo, avecinado en ídem, hijo de Santiago y de Felisa, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, con una pequeña cicatriz en la nariz, estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Julio Videgain Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 6 de Marzo de 1899.—Agustín Rodríguez. 1432—M

D. Agustín Baleguer y Fabregat, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor de este expediente, que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región al soldado de este regimiento Mauricio Chango Echegeyoy.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mauricio Chango Echegeyoy, soldado de la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Assa, provincia de Bajos Pirineos (Francia), hijo de José María y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca bonita, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Mauricio Chango Echegeyoy, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Marzo de 1899.—Agustín Baleguer. 1434—M

D. Agustín Rodríguez Seijas, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado de este regimiento Mariano Peña Hernández por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Mariano Peña Hernández, natural de Caleruega, provincia de Burgos, avecinado en Caleruega, hijo de Francisco y de Romualda, de estado soltero, de edad de veintiséis años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Cantabria se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Mariano Peña Hernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 7 de Marzo de 1899.—Agustín Rodríguez. 1435—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose instruyendo expediente contra Juan Benito García Montes, recluta del reemplazo de 1897, hijo de Roque y de Dominga, natural de San Salvador, en el Ayuntamiento de Rodeiro, en el partido de Lalín, en esta provincia, de veintinueve años de edad, de un metro 548 milímetros de estatura, de oficio labrador, estado soltero, sin constar más señas, cuyo paradero se ignora, acusado de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo el día 5 de Noviembre del año último;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, á quien por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente documento, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar, así como si fuere habido ponerlo á mi disposición, con toda seguridad, en el mencionado Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 4 de Marzo de 1899.—Miguel Naval. 1453—M

PORTUGALETE

D. Manuel Mugartegui y Torres, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor en el expediente que se sigue al soldado del mismo regimen-

to Plácido Cienfuegos Menéndez por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribuciones que me confiere la ley, llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el fuerte de San Roque, departamento de Portugalete, el mencionado Plácido Cienfuegos Menéndez; bajo el apercibimiento que transcurrido el plazo fijado quedará declarado en rebelión.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, para lo cual se insertan á continuación los datos que sobre el mencionado individuo obran en este Juzgado.

Este individuo es natural de Turiellos (Oviedo), hijo de Laureano y Josefa, de diez y ocho años de edad, y su estatura un metro 693 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1897.

Dada en Portugalete á 28 de Febrero de 1899.—Manuel Mugartegui. 1454—M

SAN FERNANDO

D. Ramón María Pery y Rebollo, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el palero de la Compañía Transatlántica Manuel García Soler, embarcado en el vapor Ciudad de Cádiz, por faltas de palabra y amenazas de obra al Maquinista del mismo buque y Compañía.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Soler, apodado el Cojo, natural de Cádiz, de estado casado, de veintiséis años de edad y de oficio herrero de ribera, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en el cuartel de San Carlos en San Fernando, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Manuel García Soler, remitiéndolo en clase de detenido al cuartel de San Carlos, á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en San Fernando á 6 de Marzo de 1899.—Ramón María Pery.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Ramón Luaces. 1462—M

SANTANDER

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la escala de reserva, y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Pérez Basanta, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, hijo de Nicolás y Francisca, natural de Ferrol, de estatura alta, delgado, color bueno y con una cicatriz pequeña encima de la nariz, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol se le sigue por fuga del vapor Alfonso XIII, en cuyo buque venía en calidad de preso, procedente de la Habana; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.—El Juez instructor, Vicente Roig.—El Secretario, Faustino Sobral. 1461—M

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Planas, Flaquer y Compañía.

Habiéndose extraviado los títulos al portador números 629 á 658, 1.090 á 1.092 y 1.712 á 1.713, de esta Sociedad, se anuncia al público, por primera vez, que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero esta Sociedad expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos.

Barcelona 15 de Marzo de 1899.—Planas, Flaquer y Compañía. X—1665

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana....	701'23	4'8	4'0	SE.... Calma.	Cubierto.
9 mañana....	701'42	8'2	7'7	S.... Idem..	Lluvioso.
12 del día....	700'05	14'0	10'5	SO.... B. lig..	Casi cub.
3 de la tarde.	698'37	13'4	10'0	NO.... Brisa..	Cubierto.
6 de la tarde.	698'18	11'5	8'5	O.... Idem..	Idem.
9 de la noche.	698'76	9'7	7'8	O..... Idem..	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					17'6
Idem mínima.....					8'5
Diferencia.....					14'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra....					20'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					53'5
Diferencia.....					32'7
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó labrable.....					26'0
Idem mínima, id.....					1'3
Diferencia.....					24'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					288
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					4'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche.....					8'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					0'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Marzo de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	758'8	9'0	N....	Calma.	Cubierto..	Tranq.
Bilbao.....	759'6	8'0	SE....	Idem..	Brumoso..	Picada.
Oviedo.....						
Coruña (7 h.).						
Santiago....	758'6	9'8	SO....	B. fte..	Lluvioso..	>
Orense.....	758'2	10'0	S....	Calma..	Idem.....	>
Vigo.....	758'6	11'8	SO....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Oporto.....						
Lisboa (8 h.).	761'0	12'8	OSO..	Brisa..	M. nuboso.	Oleaje.
Badajoz.....	760'9	13'6	ONO..	Id. fte..	Idem.....	>
S. Fern. (7 h.).	761'1	14'0	O....	Calma..	Cubierto..	Tranq.
Sevilla.....	760'6	14'6	S....	Idem..	Idem.....	>
Málaga.....						
Granada....						
Alicante....	757'9	13'7	O....	B. lig..	Nuboso....	>
Murcia.....	758'9	14'6	SO....	Brisa..	Cubierto..	>
Valencia....	756'9	16'4	OSO..	Calma..	M. nuboso.	>
Palma.....						
Barcelona...	754'6	14'0	SSE..	Idem..	Idem.....	Tranq.
Teruel.....	759'7	6'1	N....	Idem..	Nubuloso..	>
Zaragoza....	757'2	12'1	NO....	B. fte..	Despejado..	>
Soria.....	757'0	11'0	NNE..	Id. lig.	Idem.....	>
Burgos.....	759'2	6'2	NE....	Calma..	Idem.....	>
León.....						
Valladolid..	757'0	13'0	SO....	B. lig..	M. nuboso.	>
Salamanca...	760'9	12'2	SO....	Idem..	Cubierto..	>
Segovia.....	758'4	7'0	ESE..	Idem..	Brumoso..	>
Madrid.....	758'7	8'2	S.....	Calma..	Lluvioso..	>
Escorial....						
Ciudad Real.						
Albacete....						
París.....	763'2	— 1'4	NNE..	B. lig..	Nuboso....	>
Gris-Nez....	763'7	3'1	N....	Id. fte..	Despejado..	Agitada.
St. Mathieu..	763'8	5'0	E....	Brisa..	M. nuboso.	Tranq.
Isla d'Aix...	759'4	6'0	ENE..	Idem..	Cubierto..	Idem.
Biarritz.....	748'5	10'3	S....	Idem..	Idem.....	Idem.
Clermont....	758'8	3'9	N....	Idem..	Nuboso....	>
Perpiñán....						
Sicco.....	751'3	10'3	OSO..	Viento..	Brumoso..	Oleaje.
Niza.....	751'5	8'5	>	Calma..	Nuboso....	Tranq.
Roma.....	755'1	8'7	NO....	Idem..	Casi desp.	>
Liorna.....	752'8	12'8	S....	Idem..	Despejado..	>
Palermo....	757'2	15'7	S.....	V. fte..	Cubierto..	>
Cagliari.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Toledo, Cuenca, Teruel, Avila, Soria y Valladolid.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

Santos Pablo, Cirilo y Eugenio, y compañeros. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función.  
 TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lunes clásico.—Cyrano de Bergerac.  
 TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Santos de barro.—Hotel Severini.  
 TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 170 de abono.—6.ª serie.—Turno par.—Moda.—Marina.  
 TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las inquilinas.—El gabán de pieles.—Primer acto de Los dominós blancos.—Segundo y tercer acto de la misma.  
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La buena sombra.—El querer de la Pepa.—Gigantes y cabezudos. Los borrachos.  
 TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Churro Bragas.—Las bravías.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—El santo de la Isidra.  
 TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los baturos.—El padre Benito.—La Mari-Juana.—De la piel del diablo.  
 NUEVO TEATRO (Varietés).—A las nueve.—Al agua, patos!—Paola Cortes.—Clo-Clo.—Pinedo.—O'Connor (nuevas siluetas).—Galatee.—Les Amelys.—Hermanos Raphaelés.—Le petit Ferdinand.—El cuarteto «El Turia».